

*con que los tales curas vean de dos en dos meses como estan aprovechados los tales moriscos en la doctrina Christiana, y como han oydo missa, porque no hallandolos aprovechado, ni a sus amos con el cuydado que en lo susodicho deven tener, les encargamos los hagan yr a missa mayor con los demás.*

*ITEM quanto a los que viven en los cigarrales, y casas fuera de la ciudad, o lugares, permittimos que donde uviere necesidad de que quede alguno de los moriscos para guardar el cigarral, o casa, pareciendole al cura, y con su licencia, pueda el que uviere de quedar en guarda, no oyr missa mayor, y cumpla aviendo oydo antes, o después una missa rezada en qualquier parte, con que de cedula donde la uviere oydo.*

*ITEM encargamos y mandamos en virtud de sancta obediencia a los dichos curas, y cada uno dellos, que hagan dezir la doctrina Christiana, todos los domingos y fiestas de guardar en la tarde, y aperciban a todos sus parrochianos, que enbñen y lleven allí a sus hijos, y hijas de catorze años abaxo, y con todo mor visiten las mas vezes que pudieren a los dichos nuevamente convertidos, para que con su comunicaci3n y buen exemplo y charidad se vayan acrecentando en el servicio de Dios, y conocimiento de nuestra sancta fe cath3lica.*

*ITEM mandamos, que los tales moriscos convertidos a nuestra Sancta Fe, se les de los sacramentos del baptismo, confirmaci3n, matrimonio, y extrema unci3n, en la forma que esta ordenado por nuestra sancta madre yglesia. Y en lo que toca al Sanctisimo Sacramento de la Eucharistia, mandamos, que no se les de, sin que primero se de soluci3n en el nuestro consejo, o ante los nuestros vicarios generales de la dicha ciudad de Toledo, y de la nuestra villa de Alcalá de Henares, de las causas que concurren en el que uviere de recibir tan alto sacramento, porque siendo tales, se les pueda dar licencia para ello.*

*ITEM, porque de hablar la lengua Araviga, se les conserva la memoria de donde descenden, encargamos y mandamos a los dichos curas, que tengan mucho cuydado, de que sus parrochianos no la hablen, y de dar noticia de las personas que la hablaren, para que siendo avisados y no enmendados, sean castigados.*

*ITEM, porque sería de poco fructo hazer leyes, si no uviese penas, y quien las executare, ordenamos, que en la expedici3n de las penas arriba dichas, se tenga la orden siguiente: Que siendo visto el cura que los moriscos han faltado de oyr missa, y que no han dado ni mostrado justa causa, les haga amonestar, paguen las penas en que uvieran incurrido por no aver oydo missa, la qual amonestaci3n les haga el sacristán en particular, del día y vezes que no a uvieren oydo, y pagando la dicha pena, el sacristán aviendo assentado la amonestaci3n que hizo el tal morisco, haga un memorial juntamente con el cura de los*